



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JOSÉ IGNACIO BUITRAGO DÍAZ
Radicado	110013110011 2022 00380 00
Decisión	Apertura trámite

El Despacho examina el escrito de demanda y anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de JOSÉ IGNACIO BUITRAGO DÍAZ, la vocación hereditaria de las accionantes y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **JOSÉ IGNACIO BUITRAGO DÍAZ** quien en vida se identificó con la C.C. 2.943.165, fallecido en Bogotá el 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que les asiste a LORENA ANDREA BUITRAGO VALDERRAMA con C.C. 1.010.063.716 y SARA BUITRAGO VALDERRAMA con T.I. 1.014.738.801 quien se encuentra representada legalmente por su progenitora LUZ ANGELA VALDERRAMA BAQUERO con C.C. 39.800.888 como herederas del causante, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijas del mismo; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** a los señores LUISA FERNANDA BUITRAGO PADILLA, DIANA MARSELLA BUITRAGO TORRES, LUZ NELLY BUITRAGO TORRES, GLORIA CONSTANZA BUITRAGO TORRES, ANGELA LIZETH BUITRAGO TORRES, JUAN SEBASTIAN BUITRAGO TORRES, MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO TORRES, MARTHA ISABEL BUITRAGO TORRES y JOSÉ FERNANDO BUITRAGO TORRES, en su calidad de hijos del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). A quienes se requiere para que al momento de su participación aporten la prueba de la calidad en la que actúan.

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JULIO CÉSAR CHAPARRO RODRÍGUEZ como apoderado de las herederas reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se niega la solicitud especial de nombrar como administradora de los bienes de la sucesión a la señora LORENA ANDREA BUITRAGO VALDERRAMA, habida cuenta que la administración de los bienes, por regla general, a falta de albacea con tenencia de bienes, compete a todos los herederos conjuntamente, de conformidad con el art. 496 del CGP; facultad legal que este Despacho no puede desconocer haciendo alguna manifestación al respecto y sin existir solicitud por parte de todos los herederos conocidos.

OCTAVO: Igualmente, se requiere al apoderado interesado para que aclare la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, por cuanto se observa además del requerimiento de inscripción de la demanda, también la solicitud del secuestro de los bienes.

NOVENO: Finalmente, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el domicilio y dirección física de la heredera LUISA FERNANDA BUITRAGO PADILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 31**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA